

ORD.: N° 523 /

ANT.: Oficio Ord. N° 338 de fecha 24/02/12 del Director (s) del S. A. G. Región de Coquimbo.

MAT.: Envía expediente con informe favorable de Compañía Minera del Pacífico S. A.

ADJ.: Carpeta de Compañía Minera del Pacífico S. A.

03 ABR 2012

LA SERENA,

A : SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA
REGIÓN DE COQUIMBO

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE COQUIMBO

Con respecto a la solicitud de la **Compañía Minera del Pacífico S. A.**, para la autorización de "Construcción en el área rural", conforme al artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en el inmueble denominado **Predio Yacimiento Minero El Romeral**, de una superficie de 1.030 hás.; para la construcción de las instalaciones de Actividad Productiva Industrial Minera por una superficie total de 19.308,98 metros cuadrados, del proyecto "**Yacimiento Minero El Romeral**"; no se adjunta informe técnico correlativo por cuanto, esta Secretaría Regional Ministerial ratifica el informe favorable emitido durante la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, sancionado mediante Resolución Exenta N° 6 de 13 de enero de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Coquimbo.

Complementariamente al informe favorable anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se fija para el proyecto el siguiente grado de urbanización. La construcción de la nueva industria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, es decir, contar como mínimo con:

- Agua Potable: Conexión a red pública o a la red de la empresa concesionaria de servicios sanitarios correspondientes, si existe. En su defecto, sistema de redes colectivas con fuente propia, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente.
- Alcantarillado: Conexión a red pública o a la red de la empresa concesionaria de servicios sanitarios correspondiente, si existe. En su defecto, redes colectivas conectadas a plantas de tratamiento y su disposición final, conforme a lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente.

- Evacuación de Aguas Lluvias: El escurrimiento de las aguas se deberá hacer en forma natural por calles y pasajes, o por cauces naturales o artificiales de aguas o mediante pozos absorbentes, u otra solución alternativa técnicamente aceptable. Sin embargo, prevalece como principio general que si las aguas lluvias mueren dentro del predio y no afectan a terceros o a bien Nacional de Uso Público, no requieren proyecto de aguas lluvias.
- Electricidad: Conexión a red pública.

Es necesario señalar que de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Urbanismo y Construcciones toda obra de construcción, reconstrucción, alteración, reparación, demolición de elementos importantes, ejecución de obras menores, variación de destino de un edificio existente o modificación de sus instalaciones interiores, requerirán de permiso de la Dirección de Obras Municipales respectiva. Asimismo, las edificaciones que no cuenten con el correspondiente permiso, deberán Regularizar su situación en dicha Dirección de Obras.

La Dirección de Obras de la I. Municipalidad de La Serena velará por el fiel cumplimiento de las exigencias de urbanización fijadas precedentemente y de todas las normas legales vigentes.

Saluda atentamente a Ud.



FERNANDO HERMAN HERRERA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE COQUIMBO

JVK/EVM/LVO/lvo.-
Ord. Int. N° 179/2012

DISTRIBUCION:

- DESTINATARIO
- Unidad Desarrollo Urbano e Inf. MINVU IV Región (2)
- Oficina de Partes